

Oficio N° 1946.
Talcahuano, 06 de julio de 2016.

**DE: JUEZ DE PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE
TALCAHUANO.-**
A: SEÑOR DIRECTOR SERNAC VIII REGION.-

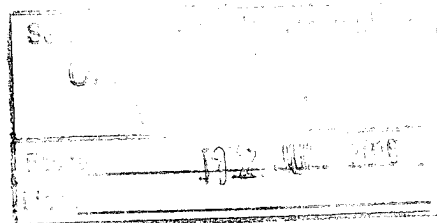
En causa Rol N° 1.842-2015, caratulada "Caamaño con Empresa de Correos de Chile", por infracción a la Ley del Consumidor, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 bis, de la ley 19.496, adjunto remito a usted, copia autorizada de la sentencia dictada en autos, la que se encuentra firme y ejecutoriada.

Saluda atentamente a Ud.



MARIA ESTHER MARTINEZ SILVA
JUEZA JUDICIAL


FLAVIA EUGENIA PEÑA CONCHA
SECRETARIA ABOGADO
☆ Secretaria ☆
TALCAHUANO



194
Ciento
noventa
y cuatro

Talcahuano, trece de octubre de dos mil quince.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°.- Que a fs. 2 y siguientes Erica Ester Caamaño Jiménez interpuso querrela por infracción a la Ley 19.496 y demanda de indemnización de perjuicios en contra de la Empresa de Correos de Chile, fundadas en el extravío de una encomienda internacional.

2°.- Que en el comparendo de estilo Felipe Vivanco Vargas en representación de la querrellada y demandada Empresa de Correos de Chile, interpuso la excepción dilatoria de incompetencia absoluta del tribunal contemplada en el artículo 303 N° 1 del Código de Procedimiento Civil, en relación con los artículos 3 y 87 de ese cuerpo legal y el artículo 2° bis de la ley 19.496, argumentando que la actividad postal desarrollada por la Empresa de Correos de Chile se encuentra regulada por profusa legislación especial, que cita, y que asimismo, las indemnizaciones y procesos indemnizatorios se encuentran reguladas en el Decreto Supremo N° 1.057 del Ministerio del Interior de 12 de noviembre de 1968 publicado en el Diario Oficial de 25 de noviembre de 1968, modificado por los Decretos Supremos del Ministerio del Interior N° 1.101 y 1589, de 16 de agosto y 10 de noviembre de 1973 y publicados en el Diario Oficial del 05 de septiembre y 05 de diciembre de 1973, respectivamente. Concluye que, así, ninguna de las excepciones contempladas en las letras a), b) y c) del artículo 2° bis de la ley 19.496 se configuran en el proceso, subsistiendo la regla general establecida en su inciso primero.

Para fundar su alegación refiere la legislación que regula a la Empresa de Correos de Chile, Dictamen de la Contraloría General de la República sobre la aplicación de la Ley 19.496 a los servicios prestados por la Empresa de Correos de Chile, y diversas sentencias que acogen la excepción de incompetencia de los Juzgados de Policía Local para conocer acciones basadas en la Ley 19.496 deducidas contra la Empresa de Correos de Chile. Acompaña copias de legislación, dictamen y sentencias reseñadas. Por lo que solicita declarar la incompetencia absoluta del tribunal para conocer la materia de que se trata en la "denuncia" infraccional, con costas.

3°.- Que evacuando el traslado conferido, la querellante y demandante solicita el rechazo con costas de la excepción formulada, en consideración a que se configura la hipótesis del artículo 2° bis letra c) de la Ley 19.496, sosteniendo que no hay una "ley" especial que regule el procedimiento indemnizatorio, sino un Reglamento establecido en el Decreto Supremo 1057 del Ministerio de Interior de 1968, modificado por dos Decretos Supremos de 1973, normas que no son ley en el sentido técnico y formal de la palabra. Y que aun cuando se entendiera que el

procedimiento indemnizatorio está regulado en una ley, sólo repara el daño material y hasta en un 50%, de modo que no estableciendo la indemnización de todo perjuicio, es posible aplicar el artículo 2° bis letra c) de la Ley 19.496.

4°.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 bis letras "a" y "c" de la Ley 19.496, "las normas de esta ley no serán aplicables a las actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución y comercialización de bienes o de prestación de servicios reguladas por leyes especiales, **salvo: a)** En las materias que estas últimas no prevean", "y **c)** En lo relativo al derecho del consumidor o usuario para recurrir en forma individual, conforme al procedimiento que esta ley establece, ante el Tribunal correspondiente, a fin de ser indemnizado de todo perjuicio originado en el incumplimiento de una obligación contraída por los proveedores, siempre que no existan procedimientos indemnizatorios en dichas leyes especiales".

5°.- Que, de consiguiente, se debe examinar si existe normativa legal que regule, primero, los hechos fundantes de las acciones deducidas, y segundo, un procedimiento sobre indemnización de perjuicios.

6°.- Que del análisis de los textos legales y reglamentarios invocados por la querellada y demandada, se concluye que la actividad postal de la Empresa de Correos de Chile se encuentra regulada por una legislación especial, y que existe un sistema de indemnización establecido legal y reglamentariamente para el caso de pérdida o extravío de una encomienda postal, regulado expresamente por el Decreto Supremo 1057 del Ministerio de Interior de 1968.

Así, esta normativa legal especial excluye la aplicación de la ley 19.496, por expreso mandato de su artículo 2 bis, dado que no se configura ninguna de las hipótesis de excepción que la disposición establece.

De consiguiente, este Tribunal carece de competencia para conocer las acciones contravencional y civil deducidas en el proceso, por lo que la excepción dilatoria de incompetencia absoluta del Tribunal deberá ser acogida.

7°.- Que en virtud de lo expuesto, se desecha la alegación formulada por el apoderado de la actora en su contestación de la excepción.

Y con arreglo, además, a lo dispuesto por los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231, 1, 7, 14 y demás pertinentes de la Ley 18.287, 1, 2, 2 bis, y 50 y siguientes de la Ley 19.496, Decreto Supremo 5037 del Ministerio del Interior de 1960 que fija el texto definitivo de la Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos, Decreto con Fuerza de Ley N° 10 del Ministerio de Transportes de

*Recibido
Notario
Cura*

1982 que crea la Empresa de Correos de Chile, Decreto Supremo 394 de 1957 que aprueba el Reglamento para el Servicio de Correspondencia, y Decreto Supremo 1507 del Ministerio del Interior de 1968 que establece el Reglamento de Indemnizaciones para el Servicio de Encomiendas y Certificados, modificado por Decretos Supremos 1101 y 1589 de 1973,

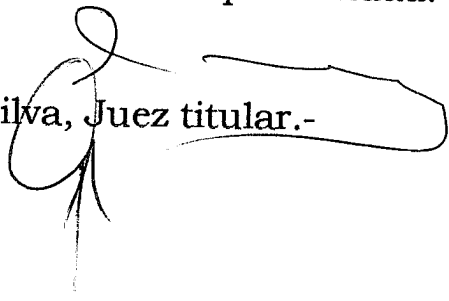
SE RESUELVE:

Que se acoge la excepción de incompetencia absoluta del Tribunal formulada por Felipe Vivanco Vargas en representación de la querellada y demandada Empresa de Correos de Chile, para conocer de la querrela y la demanda civil de fs. 2 y siguientes interpuestas por Erica Ester Caamaño Jiménez.

No se condena en costas al actor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 144 del Código de Procedimiento Civil y 600 del Código Orgánico de Tribunales.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Resolvió doña María Esther Martínez Silva, Juez titular.-



ólo
no
ble

ulo
no
ón,
de
les,
En
en
ley
ser
de
no
eyes

iste
las
obre

s y
, se
s de
que
d y
una
creto

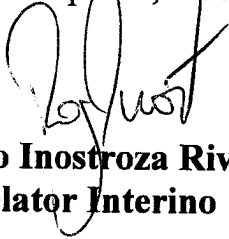
ación
dado
ue la

encia
en el
encia

ia la
n su

culos
a Ley
creto
texto
rafos,
tes de

CERTIFICO: Que se anunció para alegar, revocando, el postulante de la Corporación de Asistencia Judicial Mauricio Gallardo, por 15 minutos. Asistió a la relación y alegó. Concepción, 8 de abril de 2016.


Rogelio Inostroza Rivera
Relator Interino

Concepción, ocho de abril de dos mil dieciséis.

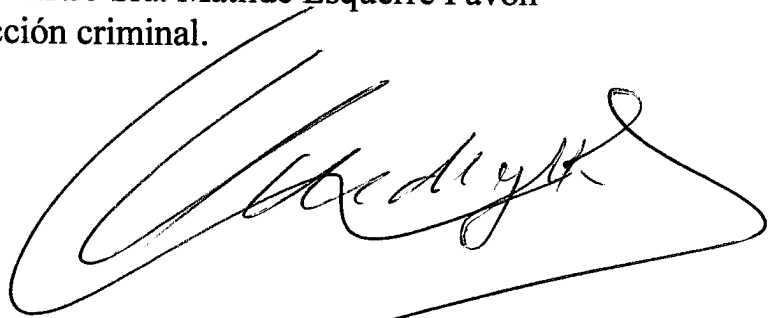
VISTOS:

Se confirma, sin costas, la sentencia de trece de octubre de dos mil quince, escrita de fojas 194 a 195.

Devuélvase.

Redacción de la Ministro Sra. Matilde Esquerré Pavón

Rol 719-2015. Sección criminal.

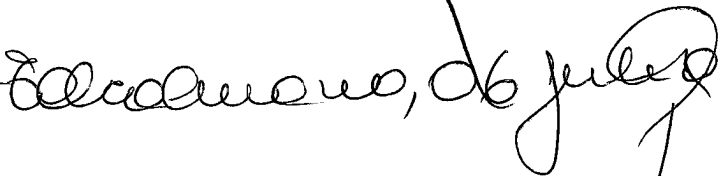






Pronunciada por la Tercera Sala, integrada por los Ministros Sr. Claudio Gutiérrez Garrido, Sra. María Elvira Verdugo Podlech y Sra. Matilde Esquerré Pavón.


Gonzalo Díaz González
Secretario

Carpeta: , 06 julio 2016. -

